



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (REP. ARGENTINA)

SALTA, 14 de Octubre de 1977.

525-77

Expte. N° 818/77

VISTO:

La necesidad de facilitar a los docentes de nuestra Universidad, tanto Profesores como Auxiliares de la Docencia, la participación y/o asistencia a cursos de perfeccionamiento, seminarios, cursillos, etc., que se realicen, tanto en el país como en el extranjero, con el fin de acrecentar la formación técnico-didáctica del docente, la actualización y profundización de su función específica y su especialización; y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos resulta práctico y conveniente la implementación de un SISTEMA DE BECAS PARA DOCENTES;

Que los fines perseguidos se encuentran contemplados en el artículo 17 de la Ley n° 20.654;

POR ELLO; atento a lo aconsejado por el Consejo Asesor Académico y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Establecer para el personal docente de la Universidad, tanto / Profesores como Auxiliares de la Docencia, el SISTEMA DE BECAS cuando deban asistir a cursos de perfeccionamiento, seminarios, cursillos, etc., cuya duración sea superior a quince (15) días corridos.

ARTICULO 2°.- El Rectorado, a solicitud de las Unidades Académicas, otorgará las Becas a los docentes y determinará en cada caso el monto de las mismas.

ARTICULO 3°.- A los efectos señalados en el artículo anterior, las Unidades Académicas elevarán al Rectorado la solicitud pertinente consignando:

- a) tipo de tarea a cumplimentar por el docente, utilidad de los mismos para el docente en cuestión y para la Universidad;
- b) lugar donde se realizará y antecedentes de la Institución o del Organismo patrocinante u organizador del evento;
- c) tiempo de duración del curso, seminario, cursillo, etc., que se trate;
- d) estimación de los gastos para la permanencia del becario.

ARTICULO 4°.- Al término de la beca, el becario está obligado a presentar / informe de la tarea realizada con los items que le sean solicitados por la Unidad Académica de la cual depende, el que deberá ser aprobado por ésta.

ARTICULO 5°.- La asignación fijada por el artículo 2° podrá ser liquidada en forma mensual o por su monto total. La rendición de cuentas se efectuará con copia de la resolución que la otorgue y los recibos firmados por el docente por los montos percibidos.

U. N. Sa.
S. AC.
<i>[Firma]</i>



525-77

Expte. N° 818/77

ARTICULO 6°.- Cuando la duración de la beca sea hasta de 30 días, se anticipará su monto, y cuando exceda de ese tiempo Tesorería General de la Universidad girará el importe mensual al becario, con una anticipación de cinco / (5) días, al lugar en el que esté realizando el curso, cursillo, seminario, etc.

ARTICULO 7°.- El docente que se encuentre percibiendo el beneficio de Beca, será considerado durante el transcurso de la misma en situación de licencia con goce de haberes; salvo expresa disposición en contrario en la resolución de otorgamiento.

ARTICULO 8°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.

U. N. Sa.
S. AC.
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]
C. P. N. GUSTAVO E. WIERNA
SECRETARIO ACADEMICO

[Handwritten signature]
C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR